REFORMA LEY FOMENTO LECTURA Y LIBRO CDMX - GACETA CDMX 27/05/22 BIS

Estimadas y estimados,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comunico que **el Congreso de la Ciudad de México reformó la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la CDMX**.

Los **principales cambios** que implica esta reforma son:

- Se elimina el objetivo de la Ley consistente en infundir a los estudiantes desde la educación básica el hábito por la lectura de periódicos y revistas a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública.
- ✓ Serán nuevas autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:
 - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - La Subsecretaría de Educación; y
 - o La Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica

Las cuales elaborarán las políticas públicas necesarias correspondientes que aporten elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.

- ✓ La Subsecretaría de Educación será responsable de:
 - En coordinación con la autoridad educativa federal, buscar impulsar la incorporación de asignaturas de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación, y
 - Fomentar la realización de talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro, en las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de México, en la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México y en los espacios públicos en donde se implementen programas sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad.
- Se integran al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro las personas titulares de las 3 nuevas autoridades y también una persona representante de la Asociación de Librerías de México.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SEREFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XI; 6 FRACCIÓN IV; 11 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES IV Y V; Y 23, FRACCIONES III Y VI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 6; I BIS AL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 7 TER Y 7 QUATER Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XII DEL ARTÍCULO 2; I, IX Y X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

Artículo Único. DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XI; 6 FRACCIÓN IV; 11 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES IV Y V; Y 23, FRACCIONES III Y VI; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 6; I BIS AL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 7 TER Y 7 QUATER Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XII DEL ARTÍCULO 2; I, IX Y X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a X....

XI. Elaborar campañas permanentes de fomento a la lectura en las demarcaciones territoriales, así como el establecimiento de librerías y otros espacios públicos y/o privados para la lectura y difusión del libro en la Ciudad de México.

XII. Se deroga

XIII. ...

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Las personas titulares de las Alcaldías.

V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VI. La Subsecretaría de Educación.

VII. La Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica.

Artículo 7 Bis.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Educación y la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica, elaborará las políticas públicas necesarias correspondientes que aporten elementos para elevar la calidad y el nivel de la educación.

Artículo 7 Ter.- Corresponde a la Subsecretaría de Educación:

- I. En coordinación con la autoridad educativa federal se buscará impulsar la incorporación de asignaturas de comprensión y fomento a la lectura en el nivel básico de educación, y
- II. Fomentar la realización de talleres, círculos literarios, libro clubes y cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro, en las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de México, en la Red de Bibliotecas Públicas de la Ciudad de México y en los espacios públicos en donde se implementen programas sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 7 Quater.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

I. Infundir en los estudiantes, desde la educación básica la práctica de la lectura de periódicos y revistas, a fin de despertar su interés por los temas de trascendencia pública; y

II. Proponer paquetes didácticos de estímulo y materiales bibliográficos que estimulen la formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, tutores, tutoras docentes, padres y madres de familia.

Artículo 9.- ...

- I. Derogada
- II. a VIII. ...
- IX. Derogada
- X. Derogada

Artículo 11.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

- I. a III. ...
- IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en sus demarcaciones Territoriales.
- V. Canalizar a las y los escritores que radiquen en sus demarcaciones territoriales al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro de la Ciudad de México.

Artículo 23.- ...

I. ...

I Bis. La persona titular de la Subsecretaría de Educación y de la Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

- II.
- III. Una persona representante designada, por cada una de las personas titulares de las Alcaldías;
- IV. v V. ...
- VI. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana y una persona representante de la Asociación de Librerías de México;
- VII. a X. ...

Artículos transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós. POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.